

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

1441

Valledupar,

13 DIC 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.994.892 -2 Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561-4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

### 1. CONSIDERANDO:

- 1.1. El día 17 de mayo de 2019, en la Seccional Aguachica de la Corporación Autonomía Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, se recibió denuncia ambiental a través de llamada telefónica en horas de la mañana, la cual fue atendida por el Coordinador Seccional de Aguachica en la fecha, en la cual se informó de una presunta infracción a la normatividad ambiental en la plazuela "Cristo Rey" ubicado en la carrera 12 con calle 7 del municipio de Aguachica – Cesar.
- 1.2. Que, mediante memorando interno del Coordinador GIT de la seccional Aguachica, de fecha 17 de mayo de 2019, se designó a funcionarios de la Corporación, para atender la denuncia mencionada, realizándose la visita de inspección en la cual se encontraron evidencias de presuntas infracciones de las normas ambientales, las cuales quedaron consignadas en el respectivo informe de 17 de mayo de 2019.
- 1.3. Que por medio de **Auto No. 0983 del 31 de julio de 2022**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de **ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.994.892 -2 Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561-4**, por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente; cuya decisión que fue comunicada el 31 de julio de 2019, en el cual se remitió citación para notificación personal o al gerente de ESTRUCAD INGENIERIA a la dirección calle 3 No. 17 -21 de Aguachica - Cesar y al MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR a la dirección calle 4 No. 10 – 33 de Aguachica – Cesar; posteriormente mediante oficios OJ 1290 y OJ 1291 de fecha 23 de agosto de 2022, a los correos electrónicos [estrucadingeneria@gmail.com](mailto:estrucadingeneria@gmail.com) y [notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co) y [contactenos@aguachica-cesar.gov.co](mailto:contactenos@aguachica-cesar.gov.co), respectivamente, se procedió a realizar las notificación por aviso.
- 1.4. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en fecha 23 de agosto de 2022, mediante oficio OJ 1279.

### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

- 2.1. Que el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1441 DE 13 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.994.892 -2 Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561-4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

-----  
leyes... -

2.2. Que el artículo 8° de la misma norma, reza:

".... Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...

2.3. Que el artículo 58 ibídem, establece que se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica.

2.4. A su vez, el artículo 79 ibídem consagra:

*"El derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

2.5. Que el artículo 80 ibídem, señala:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

2.6. Así mismo, el numeral 8° del artículo 95 ibídem, preceptúa como un deber de la persona y del ciudadano:

*"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

2.7. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.

2.8. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

2.9. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

2.10. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**1441****13 DIC 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.994.892 -2 Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561-4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3

las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

- 2.11. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

- 2.12. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "**FORMULACIÓN DE CARGOS**. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

- 2.13. Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, reza:  
"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

### 3. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de **ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.994.892 -2 Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561-4.**, por la realización de poda de las raíces del árbol de especie Oití (Licania Tormentosa) cuyo árbol

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO 1441 DE 13 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.994.892 -2 Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561-4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4

tenía una altura de 10 metros aproximadamente y un DAP0.90 Metros Cúbicos y al momento de la poda no se contó con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación Autónoma regional del Cesar CORPOCESAR.

- 3.2. Que según el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) *"se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos"*
- 3.3. Que el Artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) adopta las siguientes definiciones:

**"Tala.** Es el apeo o el acto de cortar árboles

**Aprovechamiento.** Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

**Aprovechamiento forestal.** Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación."

- 3.4. Que el artículo 2.2.1.1. 7.1. del decreto 1076 de 2015 establece: *Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

- 3.5. Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del decreto 1076 de 2015 establece:

*"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1441 DE 13 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.994.892 -2 Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561-4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud." (Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

- 3.6. Que el artículo 2.2.1.1.4.1. establece: *Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- c) Plan de manejo forestal. (Decreto 1791 de 1996 Art.6).

- 3.7. Que el artículo 2.2.1.1.4.2. establece: *adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.* (Decreto 11 de 1996, Art.7).

- 3.8. Que el artículo 2.2.1.1.4.3. establece: *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal. (Decreto 1791 de 1996, Art.8).

- 3.9. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de la empresa **ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.994.892 -2 Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561-4**, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.

- 3.10. Qué, en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de **ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S;** con identificación tributaria No. 900.994.892 -2 y **SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA;** con identificación tributaria No. 800.096.561-4, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1441 DE 13 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.994.892 -2 Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561-4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6

**Cargo Primero:** Presuntamente por realizar poda de las raíces del árbol de especie Otiti (licania tomentosa) ubicado en la plazuela "Cristo Rey" en la carrera 12 con calle 7 del municipio de Aguachica-cesar, hecho verificado por esta Corporación en la visita realizada el 17 de mayo de 2019; por no realizar el procedimiento de solicitud que debe requerir toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado; transgrediendo así la normatividad contenida en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

**Cargo Segundo:** Presuntamente por no solicitar la autorización ante Corpocesar, para la tala o reubicación del árbol de especie Otiti (licania tomentosa) ubicado en la plazuela "Cristo Rey" en la carrera 12 con calle 7 del municipio de Aguachica – Cesar, por obra pública o privada; transgrediendo así la normatividad contenida en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

**Cargo Tercero:** Presuntamente por no realizar la solicitud de aprovechamiento forestal ante Corpocesar respecto a la poda de las raíces del árbol de especie Otiti (licania tomentosa) ubicado en la plazuela "Cristo Rey" en la carrera 12 con calle 7 del municipio de Aguachica – Cesar; transgrediendo así la normatividad contenida en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

**Cargo Cuarto:** Presuntamente por no contar con ninguno de los modos de adquirir aprovechamiento forestal; transgrediendo así la normatividad contenida en el artículo 2.2.1.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

**Cargo Quinto:** Presuntamente por no contar con los requisitos para adelantar aprovechamiento forestal; transgrediendo así la normatividad contenida en el artículo 2.2.1.1.4.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** a **ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S;** con identificación tributaria No. **900.994.892 -2** y solidariamente contra **EL MUNICIPIO DE AGUACHICA** con identificación tributaria No. **800.096.561-4** y/o sus Representantes Legales, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a **ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S;** con identificación tributaria No. **900.994.892 -2** y/o su Representante Legal, al correo electrónico [estrucadingenieria@gmail.com](mailto:estrucadingenieria@gmail.com) y solidariamente contra **EL MUNICIPIO DE AGUACHICA** con identificación tributaria No. **800.096.561-4** y/o su Representante

CONTINUACIÓN AUTO NO 1441 DE 13 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTAD INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.994.892 -2 Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561-4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

-----7  
Legal a los correos electrónico [notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co) y [contactenos@aguachica-cesar.gov.co](mailto:contactenos@aguachica-cesar.gov.co); líbrense por secretaría los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe de oficina Jurídica

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                    | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo |                                                                                       |
| Revisó y Aprobó                                                                                                                                                                                                                                  | Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                    |                                                                                       |

Expediente OJ 2019-2019